



Resolución Directoral

N° 2624-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 15 de agosto del 2023

VISTO: el expediente administrativo N° 7133-2016-PRODUCE/DGS, la Resolución Directoral N° 7256-2019-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 586-2019-PRODUCE/CONAS-CP, los escritos de Registro N°s 00070232-2022 y 00054869-2023, el Informe Legal N° 1364-2023-PRODUCE/DS-PA-hlevano-gpalacios, de fecha 14/08/2023; y,

CONSIDERANDO:

El numeral 138.3) del artículo 138° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que: **“El Ministerio de la Producción o Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, incluyendo multas que estén en cobranza coactiva”.**

El literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, dentro de las funciones de la Dirección de Sanciones – PA (en adelante, DS-PA) se encuentra el: **“Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas y otros beneficios (...)”.** En el mismo sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades Pesqueras y Acuícolas (RFSAPA), señala que el Ministerio de Producción y sus Direcciones se encuentran **facultados para evaluar y resolver los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia.**

El artículo 1° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE¹ establece las disposiciones para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, para lo cual se dispone otorgar facilidades² de pago entre ellas: la reducción de la multa, el aplazamiento y/o fraccionamiento de las multas impuestas hasta la entrada en vigencia de la norma³;

El artículo 2° de la norma en mención citado cuerpo legal, establece como ámbito de aplicación a las personas naturales y jurídicas que cuenten con sanciones de multa impuestas por el Ministerio de la Producción, por la comisión de infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27/05/2022.

² Artículo 5° Facilidades para el pago de multas administrativas

5.1 En el caso que la deuda resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo sea menor o igual a 1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT), el pago total sólo puede aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses, sin fraccionamiento posterior.

5.2 En caso la deuda resultante sea mayor a 1 UIT, el pago puede:

a) Aplazarse hasta por un máximo de cuatro (4) meses y fraccionarse hasta en ocho (8) cuotas mensuales; o,

b) Fraccionarse directamente hasta en doce (12) cuotas mensuales.

Para acogerse a cualquiera de las modalidades descritas en el presente numeral, el administrado debe acreditar el pago mínimo del diez por ciento (10%) del monto de la deuda resultante del beneficio.

5.3 Sin perjuicio de lo señalado en los numerales precedentes, el monto total de la deuda, resultante del beneficio de reducción previsto en el artículo 3 del presente Decreto Supremo, puede ser pagado en su totalidad.

³ 30 de mayo de 2022.



H. LEVANO

- a) Sanciones de multa pendientes de pago.
- b) Sanciones de multa en plazo de impugnación.
- c) Sanciones de multa impugnadas en vía administrativa o judicial.
- d) Sanciones de multa en ejecución coactiva, aún si estas se encuentran siendo materia del recurso de revisión judicial.

En ese orden de ideas, el referido régimen excepcional y temporal también es aplicable para aquellas multas que se emitan como consecuencia de los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo y que estén relacionadas con infracciones a la normativa pesquera y acuícola.

Cabe precisar que, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la presente norma, las multas administrativas sujetas al beneficio establecido en el artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE; o al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas establecido en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE; o, aquellas que resulten de la pérdida de un beneficio otorgado por el Ministerio de la Producción en el marco de las citadas normas.

En atención a lo señalado en los párrafos precedentes, con escrito de Registro N° 00070232-2022 de fecha 11/10/2022, **PESQUERA KEOPS S.A.C**⁴ (en adelante, **la administrada**), ha solicitado, el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura, de la multa reducida según la escala⁵ indicada en el artículo 3° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, respecto de la Resolución Directoral N° 7256-2019-PRODUCE/DS-PA.

En el presente caso, se tiene que: i) con Resolución Directoral N° 7256-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 11/07/2019, se resolvió **SANCIONAR** a **GABRIEL FARID GABER BOSCHIAZZO**, con **MULTA** de **5.637 UIT**, **DECOMISO** del Recurso hidrobiológico anchoveta ascendente a **20.877 t.**, y **REDUCCIÓN DE LCME** para la siguiente temporada de pesca, de la suma de los **LMCE** correspondiente al armador, por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 93) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, adicionado por el Decreto Supremo N° 013-2009-PRODUCE, al haber realizado actividades pesqueras o acuícolas sin ser el titular del derecho administrativo, el día 08/11/2016.

Con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 586-2019-PRODUCE/CONAS-CP de fecha 29/10/2019, se declaró la **NULIDAD PARCIAL DE OFICIO** de la Resolución Directoral N° 7256-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 11/07/2019 en el extremo del monto de la sanción de multa impuesta a la señor **GABRIEL FARID GABER BOSCHIAZZO**, por la infracción prevista en el inciso 93 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca; en consecuencia, corresponde **MODIFICAR** la sanción contenida en el mencionado artículo de la citada Resolución Directoral de 5.637 UIT a **4.6973 UIT**, y **SUBSISTENTE** lo resuelto en los demás extremos, en consecuencia, **CONFIRMÓ** la sanción impuesta, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.

De otra parte, de la consulta realizada en el Portal Web⁶ del Ministerio de Producción "Deudas en Ejecución Coactiva", se advierte que la Resolución Directoral N° 7256-2019-PRODUCE/DS-

⁴ Cabe señalar que, conforme a lo establecido en el artículo 1222° del Código Civil, puede hacer el pago cualquier persona, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación, sea con el asentimiento del deudor o sin él, salvo que el pacto o su naturaleza lo impidan. Quien paga sin asentimiento del deudor, sólo puede exigir la restitución de aquello en que le hubiese sido útil el pago"; en buena cuenta faculta a que cualquier interesado puede realizar el pago de una obligación pecuniaria pese a que otra era la obligada, tal y como sucede en el presente caso, en que, si bien **GABRIEL FARID GABER BOSCHIAZZO** fue el sancionado, **PESQUERA KEOPS S.A.C.**, al tener interés legítimo sobre el cumplimiento de la sanción puede asumir la deuda. Asimismo, de la revisión del historial de armadores de la embarcación pesquera **TIMOTEO II** con matrícula **CO-27032-CM**, obtenido del Portal del Ministerio de la Producción, se ha podido verificar que a través de la Resolución Directoral N° 560-2017-PRODUCE/DGPCDI, de fecha 23/10/2017 se aprobó a favor de **PESQUERA KEOPS S.A.C** el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera mencionada

⁵ Escalas de reducción.
3.1 El beneficio de reducción de las multas objeto del presente Decreto Supremo, se sujeta a las siguientes escalas:

VALOR TOTAL DE MULTAS IMPUESTAS	ESCALA DE REDUCCION
HASTA 50 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)	90%
HASTA 200 UIT	70%
MAYORES A 200 UIT	50%

3.2 Para efectos de establecer el valor del total de multas impuestas, se realiza la **SUMATORIA** de todas aquellas que fueron impuestas hasta la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo. (...)

⁶ <https://www.produce.gob.pe/index.php/shortcode/servicios-pesca/deudas-en-ejecucion-coactiva>.



Resolución Directoral

N° 2624-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 15 de agosto del 2023

PA, cuenta con el inicio de Procedimiento de Ejecución Coactiva de fecha 11/12/2019, contenida en el Expediente Coactivo N° 4068-2019, ordenándose la exigibilidad de la deuda.

Ahora bien, de la revisión del escrito de Registro N° 00070232-2022 de fecha 11/10/2022, se verifica que **la administrada** ha solicitado; i) la aplicación del acogimiento a la reducción de la multa impuesta por la Resolución Directoral N° 7256-2019-PRODUCE/DS-PA, modificada con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 586-2019-PRODUCE/CONAS-CP

En ese sentido, al evaluar la petición formulada a través del escrito antes señalado, se advierte que **la administrada**, no cumplió con lo establecido en el literal f) del numeral 6.1) del artículo 6° del DS N° 007-2022-PRODUCE, que señala "(...) **El día de pago y el número de la constancia de pago en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción del porcentaje a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5, tomándose como referencia la UIT que se encuentre vigente al momento de efectuarse el depósito (...)**". Por esa razón, la DS-PA, con **Carta N° 0001056-2023-PRODUCE/DS-PA y Acta de Notificación y Aviso N° 017714⁷** notificada con fecha 26/07/2023, se otorgó a **la administrada** un plazo de cinco (05) días hábiles a fin de que cumpla con subsanar lo advertido.

Es así que, con escrito de Registro N° 00054869-2023 de fecha 04/08/2023, **la administrada** cumple con la subsanación indicada, adjuntando copia de la constancia de depósito N° 0401703 RP (0315354) de fecha 03/08/2023 por la suma de **S/ 751.22 (SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 22/100 SOLES)**, en la cuenta corriente del Ministerio de la Producción N° 00-000-306835, en el Banco de la Nación, asimismo solicitó acogerse al aplazamiento y fraccionamiento del pago de la deuda, en mérito a lo establecido en el literal a) numeral 5.2) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

En razón a la solicitud presentada por **la administrada** y de la evaluación realizada, se verifica que la misma ha cumplido con el reconocimiento expreso la comisión de la infracción y sanción, el compromiso de pago – objeto del presente beneficio, indicando para tales efectos el número de expediente administrativo, número de resolución directoral de sanción; cabe precisar que no existe recurso administrativo pendiente de trámite ante la segunda instancia administrativa ni impugnación en trámite en el Poder Judicial. Por lo que, **la administrada** ha cumplido con los requisitos para el acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura establecido en el artículo 6° Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

De otro lado, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2° y 3° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, la DS-PA ha acreditado a través de la consulta realizada al área de Data, así como del aplicativo virtual de PRODUCE (CONSAV)⁸, y, de los documentos obrantes en el expediente administrativo; que las multas impuestas no han sido materia de fraccionamiento u otro beneficio similar otorgado por el Ministerio de la Producción, ni que haya perdido algún beneficio otorgado por el Ministerio de la Producción declarado por Resolución Directoral. Así

⁷ Según Acta de Notificación y Aviso N° 017714, la administrada se negó a recibir la notificación, por lo que los documentos correspondientes fueron dejados en el domicilio, cabe agregar que, la notificación fue debidamente diligenciada de acuerdo a lo establecido en el numeral 21.3 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

⁸ De acuerdo al correo electrónico de fecha 21/07/2023.

también, se ha determinado que **la administrada** le correspondería el beneficio, según escala de reducción, el descuento del 70%, al haberse verificado que el valor total de multas impuestas a la misma, superan las 50 UIT⁹.

En ese sentido, **la administrada** ha cumplido con los requisitos exigidos en la norma, por lo que corresponde otorgar beneficio al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

Ahora bien, en el presente caso, se tiene que con Resolución Directoral N° 7256-2019-PRODUCE/DS-PA modificada con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 586-2019-PRODUCE/CONAS-CP, se sancionó a GABRIEL FARID GABER BOSCHIAZZO con **MULTA** ascendente a **4.6973 UIT**, a la cual, según la escala de reducción, corresponde el descuento del 70% de la multa en etapa de ejecución, la misma que de detalla en el siguiente cálculo:

CÁLCULO DE LA REDUCCION DE LA MULTA SEGÚN LA ESCALA QUE CORRESPONDE (Artículo 3° de DS N° 007-2022-PRODUCE)	
R.D N° 7256-2019-PRODUCE/DS-PA	Multa: 5.637 UIT
Consejo de Apelación de Sanciones N° 586-2019-PRODUCE/CONAS-CP	Multa: 4.6973 UIT
Hasta 200 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) Reducción del 70%	4.6973 UIT - 70% (1.40919 UIT) = 1.40919 UIT

En ese sentido, al realizar la liquidación de la deuda¹⁰, se tiene que el monto en soles a pagar aplicando el beneficio de la reducción del 70% es de **S/ 7,509.75 (SIETE MIL QUINIENTOS NUEVE CON 75/100 SOLES)**; por lo que, considerando el valor de la UIT¹¹ para el presente caso, se tiene que el valor de la deuda equivale a **1.5171 UIT**.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 5° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE establece las facilidades para el pago de multas administrativas, siendo que para el presente caso corresponde la aplicación de lo establecido en el numeral 5.2) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE:

"5.2. En caso la deuda resultante sea mayor a 1 UIT, el pago puede:

- a) **Aplazarse hasta por un máximo de cuatro cuotas (4) meses y fraccionarse hasta en ocho (8) cuotas mensuales; o**
- b) **Fraccionarse directamente hasta en doce (12) cuotas mensuales.**

Para acogerse a cualquiera de las modalidades descritas en el presente numeral, el administrado debe acreditar el pago mínimo del diez por ciento (10%) del monto de la deuda resultante del beneficio" (el resaltado es nuestro)

Bajo esa premisa, **la administrada** debe acreditar el pago mínimo de **S/ 750.98 (SETECIENTOS CINCUENTA CON 98/100 SOLES)** como monto equivalente al 10% de la **deuda resultante del beneficio** liquidada por la Oficina de Ejecución Coactiva.

Ahora bien, de la revisión de los documentos presentados por **la administrada**, se advierte que la misma adjuntó a su solicitud, la constancia de pago¹² por la cantidad de S/ 751.22¹³. Por lo que, habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos para acceder la facilidad de pago del establecido en el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE; se debe declarar **PROCEDENTE LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA RESULTANTE**.

En adición a lo anterior, se requirió a la Oficina de Ejecución Coactiva la liquidación actualizada de la deuda para el presente caso, la cual fue remitida mediante correo electrónico de fecha 10/08/2023, señalando lo siguiente:

⁹ De acuerdo a la información remitida por el área de Data y Estadista, con fecha 24/07/2023, GABRIEL FARID GABER BOSCHIAZZO, cuenta con 14 Procedimientos Administrativos Sancionadores, con multa vigente a la fecha de 65.087 UIT.

¹⁰ Al 03/08/2023

¹¹ Considerando en valor de la UIT conforme el DS N° 309-2022-EF, el valor de la UIT es de S/ 4,950.00, para el año 2023, para efectos tributarios, laborales y administrativos (...)

¹² Constancia de depósito N° 0401703.

¹³ Monto asignado para el presente caso





Resolución Directoral

N° 2624-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 15 de agosto del 2023

Resolución de Sanción	Sanción Primigenia	Sanción modificada	Multa con Beneficio (Descuento 70%)	Total de pagos	Saldo al Insoluto	Gastos	Costas	Intereses Legales	Deuda Actualizada ¹⁴
7256-2019-PRODUCE/DS-PA	5.637 UIT	4.6973 UIT	1.40919 UIT	751.22	6,743.49	0.00	0.00	6.54	6,750.02 ¹⁵



En virtud a lo señalado, corresponde otorgar el aplazamiento del pago de la deuda resultante del beneficio de reducción por el plazo máximo de **cuatro (4) meses**, la misma que deberá empezar a cancelarse a partir del día **20/12/2023**.

Asimismo, al realizar la liquidación se tiene que la **administrada** tiene una deuda resultante por la suma de **S/ 6,750.02¹⁶ (SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 02/100 SOLES)**, sobre el cual se procederá a realizar el fraccionamiento de pago de la deuda, estableciendo un cronograma de pagos, el cual se detalla a continuación:

N°	FECHA	MONTO
1	20/12/2023	S/ 843.75
2	20/01/2024	S/ 843.75
3	20/02/2024	S/ 843.75
4	20/03/2024	S/ 843.75
5	20/04/2024	S/ 843.75
6	20/05/2024	S/ 843.75
7	20/06/2024	S/ 843.75
8	20/07/2024	S/ 843.77
TOTAL		S/ 6,750.02



Cabe señalar que los pagos realizados por la deuda aplazada y fraccionada deberán ser acreditados conforme a lo estipulado en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE. Sin perjuicio, a lo que antecede, cabe señalar que la administrada tiene la opción de cancelar el saldo restante de la deuda resultante comunicada por la Oficina de Ejecución Coactiva una vez emitida y notificada la presente Resolución Directoral.

Así también, al pago de la última cuota del fraccionamiento otorgado, se debe indicar que la **administrada** deberá solicitar información referente a los saldos pendientes de pago (incluidos gastos, costas e intereses generados dentro del procesamiento de ejecución coactiva), al correo electrónico oecc@produce.gob.pe, los mismos que serán precisados por la Oficina de Ejecución Coactiva.

En cuanto a las causales de pérdida de los beneficios, contenidas en el artículo 10° del Decreto Supremo, se establece en el numeral 10.1 que "La pérdida del beneficio de reducción con fraccionamiento, o aplazamiento debe ser declarada mediante Resolución Directoral emitida por

¹⁴ Al 14/08/2023.

¹⁵ Conforme el DS N° 309-2022-EF, el valor de la UIT es de S/ 4,950.00, para el año 2023, para efectos tributarios, laborales y administrativos (...).

¹⁶ Monto que incluye gastos, costas e intereses legales calculados a la emisión de la presente RD.

la Dirección de Sanciones - PA (...)17"; así como también, de acuerdo al numeral 10.2 se establece que "La pérdida del beneficio conlleva a la obligación de cancelar el saldo pendiente de pago del íntegro de la multa sin reducción, más los intereses legales que corresponda".

Conforme al numeral 11.2 del artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, estipula que: **"El saldo impago e intereses generados son materia de ejecución coactiva. Los actuados se remiten a la Oficina de Ejecución Coactiva cuando la Resolución Directoral [que declara la pérdida del beneficio de la reducción y del fraccionamiento, o del aplazamiento] se encuentra consentida o firme en la vía administrativa, para el trámite correspondiente"**.

Tras lo sostenido se debe acotar que la Dirección de Sanciones – PA, reconoce los derechos de los administrados, pero también resalta la existencia de deberes respecto a la actuación de los sujetos que son parte o intervienen en un procedimiento administrativo. En dicha medida, emite sus decisiones en razón a derecho, bajo el presupuesto de un control posterior18. En buena cuenta, la Administración puede declarar la nulidad de sus propios actos administrativos, en el caso que estos incurran en alguna de las causas de nulidad estipuladas en el artículo 10° del TUO de la LPAG19 y siempre que agraven el interés público20.

De acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y a lo establecido en el 7.4 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, corresponde a la DS-PA resolver en primera instancia las solicitudes de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas en el sector de pesca y acuicultura estipulado en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, presentado por **PESQUERA KEOPS S.A.C.**, con **RUC N° 20600528441**, sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 7256-2019-PRODUCE/DS-PA, modificada con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 586-2019-PRODUCE/CONAS-CP, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR LA REDUCCIÓN DEL 70% de la MULTA conforme a lo establecido a la escala de reducción establecida en el Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, quedando de la siguiente manera:

MULTA REDUCIDA AL 70% : 1.40919 UIT

ARTÍCULO 3°.- APROBAR EL APLAZAMIENTO del pago de la deuda por el plazo de **cuatro (04) meses**, debiendo empezar a cancelar la deuda **a partir del día 20/12/2023**, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

17 En caso se presenten cualquiera de los siguientes supuestos:

- El incumplimiento del pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas en las fechas establecidas en la Resolución Directoral correspondiente para el fraccionamiento.
- El incumplimiento del íntegro de la última cuota que incluye el saldo por los intereses generados dentro de la fecha establecida para el fraccionamiento.
- El incumplimiento del pago total de la deuda, en la fecha establecida en la Resolución Directoral correspondiente al aplazamiento.

18 Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Artículo 213.- Nulidad de oficio

213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

19 Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
- El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
- Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
- Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

20 Se debe tener en cuenta que "[...] la esencia misma de la potestad invalidatoria que radica en la autotutela de la Administración Pública se encuentra orientada a asegurar que el interés colectivo permanentemente respete y no afecte el orden jurídico. Pero el fundamento de esta potestad no se encuentra en alguna mera potestad exorbitante de la Administración, ni siquiera en la autotutela de que él es titular, sino en la necesidad que tiene la autoridad administrativa [Ministerio de la Producción] de dar satisfacción al interés de respetar la vigencia del principio de juricidad o del orden jurídico". Juan Carlos Morón Urbina, *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*, (Lima. Gaceta Jurídica, 2014), pp. 616 y 617.



Resolución Directoral

N° 2624-2023-PRODUCE/DS-PA

Lima, 15 de agosto del 2023

ARTÍCULO 4°.- APROBAR EL FRACCIONAMIENTO en ocho (08) cuotas, conforme al cronograma de pagos señalado en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 5°.- PRECISAR a PESQUERA KEOPS S.A.C., que deberá acreditar el pago de cada cuota de fraccionamiento ante la Oficina de Ejecución Coactiva a la cuenta corriente N° 00-000-306835 de cobranza coactiva del Ministerio de la Producción dentro del plazo máximo de cinco (5) días calendarios contados a partir de la fecha de vencimiento. Para el pago de la última cuota del fraccionamiento, ésta deberá ser actualizada con los respectivos gastos, costas e intereses generados del procedimiento de ejecución coactiva ante la Oficina de Ejecución Coactiva, a través del correo electrónico oecc@produce.gob.pe.

ARTÍCULO 6°.- INDICAR que el reconocimiento de la comisión de la infracción y sanción, de acuerdo a los requisitos señalados en el artículo 6° inciso 6.1, literal a) del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE, tiene alcances para la determinación de la responsabilidad administrativa de acuerdo al artículo 32° del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE

ARTÍCULO 7°.- PUNTUALIZAR que la pérdida del beneficio de reducción de multa se determinará en función a las causales de pérdida previstas en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE.

ARTÍCULO 8°.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,



Mirella Irma Aleman Villegas
MIRELLA IRMA ALEMAN VILLEGAS
Directora de Sanciones – PA (s)